



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-28141/18 (MULTA PBB POLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)

VISTO el Expediente N° 2436-28141/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma PBB POLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56025419-5), operadora del establecimiento (Empadronamiento N°19165) dedicado al rubro “petroquímica”, ubicado en avenida San Martín N°1881 de la localidad de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 26 de abril de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 1206 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Fernando ARIAS (DNI N° 31.611.998), en su carácter de analista de laboratorio de la firma propietaria, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, con el fin de dar curso al expediente N° 2436-9463/15 alcances 0, 1, 2 y 4, en presencia de personal de la firma y conjuntamente con personal del Comité Técnico Ejecutivo de la Municipalidad de Bahía Blanca se procedió a extraer una muestra de la unidad productiva EPE desde la cámara de toma de muestras y aforo, identificada como EPE4, para su traslado en forma acondicionada y análisis en el laboratorio de la Autoridad del Agua (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a fojas 14);

Que a fojas 12 luce la reseña post – inspección preparada por los funcionarios actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento;

Que a la fecha la empresa no ha presentado descargo al acta de inspección labrada;

Que a fojas 13 luce el Protocolo de Análisis N°149368, el cual arroja valores objetables en el parámetro DQO, situación que coloca a la firma en infracción al artículo 37 del decreto 2009/60 Reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados a la empresa mediante carta documento el 30 de mayo de 2018

(fojas 15/16), al tiempo que se le otorga plazo para interponer descargo;

Que la administrada no ha efectuado presentaciones al respecto;

Que a fojas 17/19 y vuelta interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que el artículo 37 de decreto 2009/06 reglamentario de la Ley N° 5965 establece que es incumbencia de la administrada vigilar las instalaciones de la planta de tratamiento verificando que no exista ninguna anomalía que torne ineficiente la finalidad del sistema de depuración de los efluentes, debiendo ajustar sus parámetros a lo establecido por la Resolución ADA N° 336/03, por lo que es procedente imputar la infracción a las normativas citadas;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “petroquímica”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3), y clasifica en tercera categoría por Ley N°11459 de Establecimientos Industriales;

Que a la fecha se registra como antecedente de inspecciones y/o sanciones aplicadas a la firma la Resolución ADA N° 43/2018 de fecha 16 de febrero de 2018 por infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03 (adjunta copia a fojas 17/18);

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 20) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 37 de decreto 2009/60 reglamentario de la Reglamentación de la Ley N° 5965 por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ponderando el monto en la suma de pesos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve con ochenta centavos (\$33.679,80);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fojas 22 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma por ser ajena a su competencia;

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 242/2019, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (fojas 25 y vuelta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma PBB POLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56025419-5), en su carácter de operadora del establecimiento Empadronamiento N°19165) dedicado al rubro “petroquímica”, una multa de pesos treinta y tres mil seiscientos setenta y nueve con ochenta centavos (\$33.679,80), por infracción al artículo 37 de Decreto 2009/60, reglamentario de la Ley N° 5965, por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ello en un todo de acuerdo a los

motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma PBB POLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-56025419-5), en su carácter de operadora del establecimiento Empadronamiento N°19165) dedicado al rubro “petroquímica”, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.

